

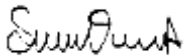
CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue los términos con que contaba la parte demandada para subsanar la demanda transcurrieron así:

NOTIFICACION AUTO: 22/02/2021

TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: 23, 24, 25, 26 de febrero y 1 de marzo de 2021.

El día 26 de febrero de 2021, se allegó escrito de subsanación.

Sírvase proveer, Salamina dos (02) de marzo de 2021.



**SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, segundo (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	Interlocutorio N° 57
Proceso:	LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	FERNANDO ARIAS RAMIREZ
Demandado:	MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS EMPRESA MUNICIPALDE AGUAS Y ASEOS S.A. E.S.P. DE LA MERCED, CALDAS.
Rad:	176533112001202100013-00

Una vez examinada la subsanación allegada se observa que la misma se aportó en tiempo oportuno y acató cada uno de los puntos requeridos, en consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6º, 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se ADMITIRÁ la presente demanda.

En consideración a lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas).

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **FERNANDO ARIAS RÁMIREZ**, contra el **MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS**, y la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE ASEOS S.A. E.S.P. DE LA MERCED, CALDAS**,

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a fin de que tengan oportunidad de contestarla, para lo cual se le notificará personalmente el presente auto, y se le hará entrega de la copia de la Demanda debidamente confrontada, con sus respectivos anexos. (ART. 74 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social).

TERCERO: La notificación a los demandados se surtirá conforme al Decreto 806 de 2020.

La notificación a los demandados, se surtirá, conforme lo disponen los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso.

En vista que el demandante ya procedió a realizar el envío de la demanda junto con sus anexos a los demandados, deberá adjuntar solo el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOHN FABER ARIAS MONTOKYA**, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No: 26 del 03/03/2021  SUSANA OCAMPO ARBOLEDA Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc0e7725e2e28b01653086d56bc60dd8856db60622aa976fc2bcf5bf67c8257

Documento generado en 02/03/2021 07:19:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>